

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 1 de 4	

DECRETO No. 0357 del 12 de octubre de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CON OCASIÓN DE LA VISITA OFICIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 13 DE OCTUBRE DE 2026”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14, 202 y 205 de la Ley 1801 de 2016, el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la conservación del orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, y lo reconoce como primera autoridad de policía del municipio.

Que; El artículo 296 de la Carta establece que, para la conservación del orden público o su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente se aplican de manera inmediata y de preferencia sobre los de gobernadores y alcaldes, lo cual exige que las medidas municipales se adopten en coordinación con la Fuerza Pública y con los organismos encargados de la seguridad del Jefe de Estado.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta al alcalde para dictar, con el fin de mantener o restablecer el orden público, medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, autoriza a los alcaldes para disponer acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas de la materialización de un evento amenazante y disminuir el impacto de situaciones de seguridad. En desarrollo de esa facultad, el artículo 202 del mismo Código permite ordenar, entre otras medidas, la suspensión de reuniones y aglomeraciones (numeral 4), medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas (numeral 5) y la restricción o prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas (numeral 7), y el artículo 205 enumera las atribuciones del alcalde como autoridad de policía.

Que la Corte Constitucional, desde la Sentencia C-024 de 1994, ha precisado que el poder y la función de policía están sujetos al principio de legalidad, deben dirigirse a preservar el orden público, entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos, y deben ser proporcionales y razonables, sin suprimir de manera absoluta las libertades, sin imponer discriminaciones injustificadas y bajo control judicial. El artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 recoge esos mismos límites como principios de la actividad de policía.

Que el artículo 37 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda parte del pueblo a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, y solo la ley puede establecer los casos en que se limite su ejercicio. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-223 de 2017, reafirmó la reserva de ley estatutaria en esta materia, y el Decreto 003 de 2021 adoptó el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores para la protección del derecho a la protesta pacífica. En atención a ese marco, el




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 2 de 4	

presente decreto limita la suspensión de aglomeraciones al perímetro de seguridad estrictamente necesario para la protección de la visita, y no restringe el ejercicio de la protesta pacífica fuera de él.

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, ordena a los alcaldes expedir, dentro de su jurisdicción, las normas y medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala al alcalde como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, lo cual comprende la preparación de la respuesta de la red de servicios de salud ante eventos que concentren un número elevado de personas.

Que el señor Presidente de la República, realizará una visita oficial al Municipio de San José de Cúcuta el martes 13 de octubre de 2026, con ocasión del Encuentro Regional del Plan Nacional de Desarrollo convocado por el Departamento Nacional de Planeación, evento que reunirá a no menos de mil trescientas (1.300) personas entre autoridades nacionales y territoriales, organizaciones sociales, gremios, academia y ciudadanía.

Que mediante comunicación de octubre de 2026, el Coronel JIMMY ARLEY BELALCÁZAR OÑATE, Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, informó a la Administración Municipal sobre la visita y sobre la necesidad de adoptar medidas transitorias de seguridad, movilidad y control para la protección del Jefe de Estado, de su comitiva y de la población, en atención a la valoración de riesgo efectuada por la Fuerza Pública. Esa valoración tiene en cuenta la concentración de público en los sitios del evento, los desplazamientos de la comitiva por vías de alto tráfico y las condiciones de seguridad propias de la zona de frontera.

Que las medidas que se adoptan son idóneas para el fin propuesto, porque reducen los factores que con mayor frecuencia generan alteraciones del orden público en eventos de esta naturaleza, como el consumo de alcohol, el uso de artefactos pirotécnicos y aeronaves no tripuladas, la circulación de vehículos con carga peligrosa y las aglomeraciones no controladas en el entorno del dignatario. Son necesarias, porque así lo determinó la autoridad de policía con base en la valoración de riesgo. Y son proporcionales, porque rigen por un término inferior a treinta (30) horas, se circunscriben en lo posible al perímetro de la visita y prevén excepciones para la Fuerza Pública, los organismos de socorro, el personal de salud y los servicios esenciales.

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 exige la publicación de los actos administrativos de carácter general como condición de su obligatoriedad, por lo cual el presente decreto se divulgará de inmediato por los medios oficiales y de comunicación masiva disponibles.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar medidas transitorias de policía para la conservación del orden público, la seguridad ciudadana y la movilidad en el Municipio de San José de Cúcuta, con ocasión de la visita oficial del señor Presidente de la República el martes 13 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del lunes 12 de octubre de 2026 hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026.

Parágrafo primero. La prohibición comprende los establecimientos abiertos al público ubicados al interior del Aeropuerto Internacional Camilo Daza y en su zona de influencia. Su control se coordinará con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y con el administrador del aeropuerto.

Parágrafo segundo. El incumplimiento de esta medida dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 para quien desacate la orden de policía, y en el numeral 16 del artículo 92 de la misma ley para los establecimientos que ejerzan la actividad económica en contravención de lo aquí dispuesto, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 3 de 4	

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas (drones) desde el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) del lunes 12 de octubre de 2026 hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026, sin perjuicio de las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como autoridad aeronáutica y de las restricciones al espacio aéreo que esta disponga conforme al Reglamento Aeronáutico de Colombia.

Parágrafo. Se exceptúan las operaciones de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad del Estado, y las que cuenten con autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender la realización de eventos, desfiles, reuniones y aglomeraciones de carácter masivo dentro del perímetro de seguridad que defina la Policía Metropolitana de Cúcuta alrededor de los sitios y de las rutas de la visita oficial, desde las cero horas (00:00) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026, de conformidad con el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo primero. La Policía Metropolitana de Cúcuta informará a la Secretaría de Gobierno la delimitación del perímetro, la cual se divulgará por los canales oficiales de la Alcaldía antes del inicio de la medida.

Parágrafo segundo. Fuera del perímetro de seguridad, el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica se garantiza en los términos del artículo 37 de la Constitución Política y del Decreto 003 de 2021. La Secretaría de Gobierno y la Personería Municipal acompañarán las expresiones de protesta que se presenten.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026, en todo el territorio municipal, el transporte de personas en platones, carrocerías o partes externas de los vehículos; la circulación de vehículos de tracción animal; y el transporte de escombros, líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas.

Parágrafo. Se exceptúan los vehículos de la Fuerza Pública, de los organismos de socorro y de las empresas de servicios públicos domiciliarios en atención de emergencias, así como los que cuenten con autorización expresa de la Secretaría de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibir la venta, el porte, el uso, la fabricación y la comercialización de artículos pirotécnicos en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026.

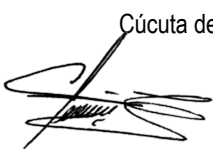
ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibir la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero, hombre o mujer, en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026.

Parágrafo. Se exceptúan los miembros de la Fuerza Pública, el personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente acreditadas, los integrantes de los organismos de socorro, el personal de salud y los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar el documento que acredite su condición.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de Tránsito Municipal realizar cierre de las vías para automotores en las siguientes direcciones: Avenida 9 Este con Calle 4ª norte; Avenida 10 Este con Calle 5 Norte; avenida 8 Este con Calle 5 Norte; Avenida 7 Este con Calle 5ª norte; Avenida 9 Este con calle 6 norte y las demás que sean requieran; así mismo, disponer del mayor número de agentes de tránsito y de personal de apoyo operativo para regular el tránsito en los corredores de la visita, despejar vías en caso de bloqueos y disponer del servicio de grúas.

Parágrafo. Los cierres viales que se requieran se determinarán en coordinación con la Policía Metropolitana de Cúcuta y con los organismos encargados de la seguridad presidencial, y se informarán oportunamente a la ciudadanía con indicación de las vías alternas.

ARTÍCULO NOVENO: Declarar la alerta amarilla en la red de prestadores de servicios de salud del Municipio de San José de Cúcuta desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026. La




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto		Página 4 de 4	

Secretaría de Salud Municipal coordinará con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento Norte de Santander y con la red hospitalaria pública y privada la activación de los planes hospitalarios de emergencia, y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres coordinará la disponibilidad de los organismos de socorro.

ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y al administrador del Aeropuerto Internacional Camilo Daza que adopten, dentro de sus competencias, los controles de movilidad y seguridad en el área aeroportuaria que se requieran para la llegada y salida de la comitiva presidencial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponde a la Policía Nacional, a la Secretaría de Tránsito Municipal y a las inspecciones de policía, según sus competencias, vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto e imponer las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si las condiciones de seguridad lo exigen, las medidas aquí adoptadas solo podrán modificarse o prorrogarse mediante decreto motivado que exponga las circunstancias que lo justifican.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente decreto a la Gobernación de Norte de Santander, a la Policía Metropolitana de Cúcuta, a las unidades del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a la Personería Municipal, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta y a las Secretarías de Gobierno, Tránsito y Salud y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía la publicación inmediata del presente decreto en la página web institucional y su divulgación por los medios de comunicación masiva y las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del martes 13 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN ALEJANDRO CAMACHO JIMENEZ
Alcalde (E) del Municipio de San José de Cúcuta

Proyectó: Francelina Ramírez Mendoza
Revisó: Misael Alexander Zambrano Galvis
Aprobo: Tatiana Caceres Samiento
Revisó: Carolina Ujueta Álvarez
Aprobó: Clara Paola Aguilar Barreto

Abogada Asesora Externa
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Seguridad
Secretaría de Gobierno
Secretaría General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

